

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M290-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Educación, General de Salud, y para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema principal de la Minuta.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Martha Leticia Sosa Govea.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	25 de septiembre de 2008.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	20 de marzo de 2012.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	22 de marzo de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de marzo de 2012.
9. Turno a Comisión.	Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, de Salud y de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Establecer que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento oficial, deberá fomentar un ambiente educativo saludable con equilibrio biológico, psicológico y social, con equidad, participación, sin discriminación y libre de violencia para los alumnos. Facultar a las autoridades educativas para desarrollar programas de apoyo para los alumnos, a fin de que promuevan un ambiente educativo sano. Facultar a la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, para realizar programas orientados a la prevención del suicidio, así como para la prevención y tratamiento de trastornos mentales que puedan alterar el sano desarrollo de la población. Considerar como principio rector de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tener una vida saludable, tanto física como emocional y psicológica, para su sano desarrollo integral.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXV y XXX, en relación con el artículo 3º, por lo que hace a la Ley General de Educación; XVI y XXX, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, en lo referente a la Ley General de Salud; y XXX, en relación con los artículos 1º y 4º, para la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I a XVI.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I a XIII. ...</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley General de Salud y de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Artículo Primero: Se adiciona la fracción XVII al artículo 7o. y la fracción XVI al artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7o. ...</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Fomentar un ambiente educativo saludable con equilibrio biológico, psicológico y social, con equidad, participación, sin discriminación y libre de violencia para los alumnos.</p> <p>Artículo 33. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p>

<p>XIV.- Realizarán las demás actividades que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior, y</p> <p>XV. Apoyarán y desarrollarán programas destinados a que los padres y/o tutores apoyen en circunstancias de igualdad los estudios de sus hijas e hijos, prestando especial atención a la necesidad de que aquellos tomen conciencia de la importancia de que las niñas deben recibir un trato igualitario y que deben recibir las mismas oportunidades educativas que los varones.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>XIV. Realizarán las demás actividades que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior;</p> <p>XV. Apoyarán y desarrollarán programas destinados a que los padres y/o tutores apoyen en circunstancias de igualdad los estudios de sus hijas e hijos, prestando especial atención a la necesidad de que aquellos tomen conciencia de la importancia de que las niñas deben recibir un trato igualitario y que deben recibir las mismas oportunidades educativas que los varones, y</p> <p>XVI. Desarrollarán programas de apoyo para los alumnos, a fin de que promuevan un ambiente educativo sano, con equilibrio biológico, psicológico y social, con equidad, participación, sin discriminación y libre de violencia.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental y la prevención de los trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I a III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo: Se reforma el primer párrafo del artículo 77 y se adiciona una fracción IV recorriéndose las subsecuentes del artículo 73 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La realización de programas orientados a la prevención</p>

<p><i>IV a V. ...</i></p> <p>Artículo 77.- Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda <i>o custodia</i>, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de <i>los menores</i> que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de <i>un trastorno mental y del comportamiento</i>.</p> <p>... ...</p>	<p>del suicidio, así como para la prevención y tratamiento de trastornos mentales que puedan alterar el sano desarrollo de la población;</p> <p>V. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, y</p> <p>VI. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.</p> <p>Artículo 77. Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de niñas, niños y adolescentes que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales, incluyendo aquellas patologías que los pudieran conducir al suicidio.</p> <p>... ...</p>
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:</p>	<p>Artículo Tercero: Se adiciona la fracción H al artículo 3; un segundo párrafo al Apartado A del artículo 13, la fracción K al artículo 28, y la fracción H al artículo 32, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>...</p>

A a G. ...

No tiene correlativo

Artículo 13. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:

A. ...

No tiene correlativo

B a C. ...

...

Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

A a J. ...

No tiene correlativo

A. a G. ...

H. El de tener una vida saludable, tanto física como emocional y psicológica, para su sano desarrollo integral.

Artículo 13. ...

A. ...

Asimismo, deben prestar atención de las alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de trastornos mentales que puedan alterar su sano desarrollo.

B. y C. ...

...

Artículo 28. ...

A. a J. ...

K. Establecer programas de prevención del suicidio, así como para la prevención y atención de trastornos mentales que puedan alterar su sano desarrollo.

<p>Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:</p> <p>A a G. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>A. a G. ...</p> <p>H. Se prevean mecanismos que promuevan un ambiente educativo sano, con equilibrio biológico, psicológico y social, con equidad, participación, sin discriminación y libre de violencia.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las acciones previstas en este decreto, se realizarán en función de la suficiencia presupuestaria y del comportamiento de las finanzas públicas, con la concurrencia presupuestal de la federación y de las entidades federativas.</p>

JCHM